

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0037, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de MARIA IRMA CACERES CIFUENTES contra HEREDEROS DE RAUL RICO GARZON.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese prueba de que a los convocados demandados se les remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y/o a su dirección física y la prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos o la certificación de entrega expedida por la empresa de correos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. En consecuencia, las direcciones físicas o electrónicas deben ser claras y precisas para efectos de notificaciones.

En especial, deben relacionarse las direcciones físicas y/o electrónicas exactas, no genéricas, de los accionados, pues recuérdese que tanto el estatuto procesal citado como el decreto 806 de 2020, las notificaciones del auto cabeza del proceso no es posible realizarlas en los abonados telefónicos (fijos o celulares - whatsapp) de los sujetos procesales.

Se ilustra a la parte demandante, en los eventos de raigambre virtual, que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos y/o físicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.
 - 1.2. Del memorial subsanatorio y sus anexos debe aportarse copia a la demandada y debe aportarse prueba de dicho envío y del recibo por parte de la accionada, tal como lo impone el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en armonía con las previsiones establecidas en la sentencia C-421 de 2020 de la Corte Constitucional.
2. Se reconoce personería al Doctora ELSA MARIA CRUZ MARTINEZ, para actuar en nombre de la señora MARIA IRMA CACERES CIFUENTES, con los términos y para los efectos correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6046970c29eb008f40a3c7640bb7669d309b6c9a3f293f479b8a8f2d46071bc3**

Documento generado en 28/02/2022 02:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**